

San Carlos de Bariloche, 14 de agosto de 2026.

VISTO: El expediente caratulado '[NOMBRE_1]' S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-02289-F-2025,

Y CONSIDERANDO: Que la doctora Erica Alday se presenta por '[NOMBRE_2]' y peticiona se aclare la sentencia dictada en fecha 11 de agosto de 2026. Advierte que no se ha consignado a cargo de quién ha quedado el pago de la cuota alimentaria provisoria fijada en los presentes.

De un simple examen del contenido de su presentación y la sentencia corresponde aclararla.

En tal sentido el art. 31 inc. a) del Código Procesal de Familia, que permite corregir de oficio o a pedido de parte cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que ello no altere lo sustancial de la decisión.

En mérito a lo expuesto, **RESUELVO:**

- 1) Téngase a la señora '[NOMBRE_2]' por presentada y por parte en el carácter invocado con el patrocinio letrado de la doctora Erica Alday. Por constituido el domicilio procesal y electrónico indicados.
- 2) Aclarar y ampliar el punto 2) de la sentencia dictada en fecha 11 de agosto de 2026 vinculada a la presente, y donde dice: "*Fijar una cuota alimentaria provisoria, a favor de la adolescente '[NOMBRE_1]'*" deberá leerse: "**Fijar una cuota alimentaria provisoria, a cargo de la progenitora '[NOMBRE_3]'** y **a favor de la adolescente '[NOMBRE_1]'**".
- 3) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza